

patogenicidad y ejecuten las medidas administrativas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1387 y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI.

Artículo 4.- DISPONER que los propietarios u ocupantes de los predios con presencia de influenza aviar de alta patogenicidad cumplan las medidas sanitarias y/o administrativas establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria. Ante el incumplimiento, la autoridad sanitaria podrá solicitar el respaldo de la fuerza pública y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA
Jefa
Jefatura Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2534530-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba los montos de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas

DECRETO SUPREMO
N° 132-2026-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4) del artículo 54 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, establece que quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado tienen derecho a percibir una asignación económica mensual;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 32590, Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el servicio militar acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas, autoriza al Ministerio de Defensa a incrementar la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa, a propuesta de este último; siendo que el referido incremento se efectúa a partir de junio del año fiscal 2026 y, para dicho efecto, se exonera al Ministerio de Defensa de lo dispuesto en el artículo 6 y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

Que, mediante Decreto Supremo N° 278-2012-EF se aprobó el monto de la asignación económica mensual para el personal que se encuentra cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en los Institutos de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Oficio N° 00676-2026-MINDEF/DM, el Ministro de Defensa ha remitido al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Decreto Supremo que aprueba los montos de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante el Memorando N° 3030-2026-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 2164-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos establece el costo diferencial para implementar los nuevos montos de la asignación económica mensual

del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los montos de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 32590, Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el servicio militar acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la asignación económica mensual

Se aprueban los montos de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas, según el siguiente detalle:

GRADO	MONTO S/
TROPA REGULAR	
Sargento 1° / Cabo 1° / Sargento 1°	547,50
Sargento 2° / Cabo 2° / Sargento 2°	493,50
Cabo / Marinero / Cabo	438,00
Soldado / Grumete / Avionero	384,00
PRIMER REENGANCHE	
Sargento 1° / Cabo 1° / Sargento 1°	822,00
Sargento 2° / Cabo 2° / Sargento 2°	739,50
Cabo / Marinero / Cabo	657,00
SEGUNDO REENGANCHE	
Sargento 1° / Cabo 1° / Sargento 1°	903,00
Sargento 2° / Cabo 2° / Sargento 2°	813,00
Cabo / Marinero / Cabo	723,00
TERCER REENGANCHE	
Sargento 1° / Cabo 1° / Sargento 1°	993,00
Sargento 2° / Cabo 2° / Sargento 2°	894,00
Cabo / Marinero / Cabo	795,00
CUARTO REENGANCHE	
Sargento 1° / Cabo 1° / Sargento 1°	1 093,50
Sargento 2° / Cabo 2° / Sargento 2°	984,00
Cabo / Marinero / Cabo	874,50
QUINTO REENGANCHE	
Sargento 1° / Cabo 1° / Sargento 1°	1 203,00
Sargento 2° / Cabo 2° / Sargento 2°	1 081,50
Cabo / Marinero / Cabo	961,50

Artículo 2.- Actualización en el AIRHSP

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas actualiza, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas, establecidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las Unidades Ejecutoras 003: Ejército Peruano, 004: Marina de Guerra del Perú y 005: Fuerza Aérea del Perú del Ministerio de Defensa.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Se deroga el Decreto Supremo N° 278-2012-EF, Decreto Supremo que aprueba el monto de la Asignación Económica Mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO
Ministro de Defensa

2534603-1

ENERGÍA Y MINAS

Amplían el plazo otorgado a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 240-2026-MINEM/DM para la presentación de comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general al proyecto “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2026-MINEM/DM

Lima, 13 de julio de 2026

VISTOS: El Informe N° 207-2026-MINEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos; y, el Informe N° 935-2026-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, asimismo, conforme a lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la citada ley, el MINEM tiene, entre otras, la competencia exclusiva de diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía, asumiendo la rectoría respecto de ella;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece entre las funciones generales del MINEM aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, la publicación de proyectos normativos a

cargo de las entidades de la Administración Pública, debe contener el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación;

Que, asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21 del citado Reglamento, establece que la publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial; asimismo, dispone que el proyecto normativo y la exposición de motivos se publican en la sede digital de la entidad de la Administración Pública;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 240-2026-MINEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de junio de 2026, el MINEM dispuso la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos” y de la Exposición de Motivos que lo sustenta, a efectos de recibir los comentarios, aportes y opiniones de la ciudadanía por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada dicha Resolución Ministerial;

Que, a través del artículo 4 de la citada Resolución Ministerial, se encargó a la Dirección General de Hidrocarburos la consolidación y evaluación de los comentarios, aportes u opiniones que reciban del proyecto “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”;

Que, mediante el Informe N° 207-2026-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos señala que, durante el período de consulta pública del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos” y de su Exposición de Motivos, ha recibido solicitudes de ampliación del plazo establecido para la presentación de comentarios, aportes u opiniones por parte de los interesados;

Que, considerando la relevancia, alcance y complejidad técnica del proyecto normativo, así como la importancia de promover una participación amplia y efectiva de la ciudadanía en el proceso de consulta pública, resulta necesario ampliar el plazo previsto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 240-2026-MINEM/DM, por treinta (30) días calendario adicionales, a fin de permitir la recepción de mayores aportes que contribuyan al proceso de elaboración normativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar el plazo otorgado a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 240-2026-MINEM/DM para la presentación de comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general al proyecto “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, y de la Exposición de Motivos que lo sustenta, por el período de treinta (30) días calendario adicionales, a ser contados a partir del día siguiente de la culminación del plazo originalmente otorgado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDIR ELOY AYASTA MECHÁN
Ministro de Energía y Minas

2534599-1